

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

### NUM. 8865

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0/50.—Atracado 0/75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0/08.—Id. para los que no lo son 0/05.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, (S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 y 11 de Octubre)

#### PRESIDENCIA

##### DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Decreto de V. M. de 7 de Julio de 1911 declaró reglamentarias las instrucciones referentes a alternativas y demás relaciones entre las autoridades militares y personal del Ejército y Armada con las fuerzas navales nacionales y extranjeras.

Elevada con posterioridad a la indicada fecha la categoría de los Oficiales generales que ejercen el mando de los Departamentos marítimos disfrutan éstos actualmente de la misma que los Capitanes generales de las Regiones Militares, a pesar de lo cual no gozan de los mismos honores y privilegios.

Para evitar tan injustificada desigualdad, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 3 de Octubre de 1923.

#### SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decreto lo siguiente: Artículo 1.º Las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 7 de Julio de 1911, referentes a alternativas y demás relaciones entre las Autoridades militares y personal del Ejército y de la Armada, con las fuerzas navales nacionales y extranjeras se entenderán modificadas del modo siguiente:

a) Al artículo 11 del capítulo 1.º se adicionará el siguiente párrafo: «Los Oficiales generales residentes en localidad a que llegase Capitán general de Departamento deberán presentarse a esta Autoridad, sea cualquiera el cargo que aquéllos ejerzan y el Capitán general visitará, dentro de las veinticuatro horas, a los del Ejército.»

b) El párrafo séptimo del epígrafe «Visita oficial» del capítulo 6.º quedará redactado en la forma que sigue: «Los Capitanes generales de Región y de Departamento no devolverán las visitas a los buques extranjeros sino en casos excepcionales y enviarán en su lugar a personas que los representen, con arreglo a lo anteriormente dispuesto.»

Artículo 2.º Para la aplicación de las aludidas Instrukciones se declara que las denominaciones de Almirante, Vicealmirante, Contralmirante y Capitán de Navío de primera clase, con que en las mismas se designan a los Oficiales generales de la Armada, corresponden en la actualidad a las de Capitán general, Almirante, Vicealmirante y Contralmirante, respectivamente.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 4 de Octubre)

#### EXPOSICION

SEÑOR: Los primeros pasos de la carrera militar, cuando la enseñanza adquirida en las Academias ha preparado la inteligencia y el espíritu para cumplir eficazmente las obligaciones de la profesión, necesitan una permanencia en los empleos de subalternos que afirmen las aptitudes, consoliden el aprendizaje y sean base sólida sobre la que pueda asentarse una verdadera aptitud en los mandos y destinos conferidos a los Capitanes.

Este empleo, cada vez más importante, por la aportación al Ejército de la cultura de clases sociales que anteriormente permanecían alejadas de filas, exige experiencia, conocimiento de todos los servicios y autoridad en las resoluciones, lo cual no se logra ni puede lograrse en el poco tiempo que una desorganización tradicional y constantes e injustificadas concesiones habían venido a determinar para el ejercicio del empleo fundamental de la milicia, en la cual, por exigirse las mayores fatigas, se pone a prueba la perseverancia en la vocación y el entusiasmo por el servicio.

Por otra parte, el curso de la carrera se invierte, porque contra lo que pasa en todos los Ejércitos bien organizados, se adelanta rápidamente al principio y se producen retrasos que deslantan en empleos superiores que ya seleccionados, conocidos y contrastados los méritos, debe avanzarse con rapidez en la carrera para el mas completo aprovechamiento de las facultades personales.

Fundándose en lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste tiene el honor

de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Octubre de 1923.

#### SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para el ascenso a Capitán o asimilado, en todas las Armas y Cuerpos del Ejército, será condición indispensable, además de la declaración de aptitud otorgada con arreglo a las disposiciones vigentes y la existencia de vacantes que lo motive, acreditar más de cinco años de antigüedad en el empleo de Teniente.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 5 de Octubre)

#### EXPOSICION

SEÑOR: Dispuesto en la vigente ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 que del 15 de Octubre al 15 de Noviembre se hagan por las Salas de Gobierno de las Audiencias los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales que hayan de comenzar su actuación en el año próximo, y proponiéndose el Directorio Militar acometer en breve plazo la reorganización de los Tribunales de Justicia, sobre bases radicalmente distintas a las en que ahora se fundamenta para desligar la actuación de dichos Tribunales de toda influencia extraña, considera el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, que se impone como preteritoria medida el evitar que se hagan ahora nombramientos de un personal que seguramente no habrá de llegar a desempeñar sus funciones.

Madrid, 6 de Octubre de 1923.

#### SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y en uso de las facultades que le conferi en Mi Decreto de 15 de Septiembre último,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en suspenso los artículos 2.º al 7.º ambos inclusive, de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, y los demás concordantes relativos a nombramientos de Jueces y Fiscales municipales, y en su

virtud, se tendrán por no hechas las propuestas que con arreglo a dichos preceptos se hayan elevado o se eleven a las Salas de Gobierno de las Audiencias, para la provisión de los cargos que correspondan renovar en fin del año actual y cuantas propuestas de renovaciones parciales de las comprendidas en el artículo 7.º de dicha ley estuviesen actualmente en trámite.

Artículo 2.º A partir de la publicación del presente Real decreto, no se hará ningún nuevo nombramiento de Jueces y Fiscales municipales hasta que se establezcan las nuevas normas a las que hayan de ajustarse en lo sucesivo los referidos nombramientos. Por consiguiente, quedará sin cubrir toda vacante que esté sin proveer o que se produzca y las que correspondan renovar, desempeñando los cargos los que los ejercen actualmente, y observándose lo dispuesto en el artículo 14 de la citada ley de Justicia municipal, en sus números 1 y 2.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 7 de Octubre)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Gobernador civil de Baleares, ante reclamación en forma para averiguar el incumplimiento de la Real orden del 17 del pasado mes (Gaceta del 18), referente a asistencia de empleados a las oficinas de Hacienda de su provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara cesante al Auxiliar de primera clase de la Intervención de Hacienda de Baleares D. Miguel Oliver Xamena, como comprendido en el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Septiembre último (Gaceta del 18).

2.º Se deniega la excedencia al Jefe de Administración del Cuerpo pericial de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de Baleares don Antonio Mir Rosselló, y en su lugar se le deja suspenso de empleo y sueldo hasta tanto que se concrete el tiempo que no asistió a la oficina y las causas que lo motivaron, para lo cual el expediente incoado por el Gobernador civil de Baleares le será devuelto, a fin de que se amplíe y complete con la información documental y testifical precisas, oyéndose también al interesado.

Este expediente deberá terminarse en un plazo máximo de diez días y remitirse después directamente a este Directorio Militar, pidiendo el Gobernador civil pedir a las Autoridades de todos

los órdenes de auxilios de personal y de toda clase que pudiera necesitar.

3.º Al Interventor de Hacienda de la provincia de Baleares, D. Manuel Montis Allendesalazar, se le declara suspenso de empleo y sueldo interin se determina y comprueba toda su responsabilidad al hacerlo de la del empleado anterior, debiéndose acreditar en el mismo expediente si se cumplieron los preceptos reglamentarios para el caso de faltas de asistencia a la oficina por causa de enfermedad, si es que ésta existió. También será oído y contestará al pliego de cargos que le resulten.

4.º Se apercibe al Delegado de Hacienda de Baleares D. Enrique Soldevilla Alau, pues como Jefe superior debía estar enterado de lo que pasaba en su oficina y era público, y no haber consentido infracciones reglamentarias ni corruptelas.

5.º Se manifiesta al General Gobernador civil de Baleares la satisfacción con que ha sido vista su actuación rápida, justa y ecuaníme.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1923.

#### PRIMO DE RIVERA

Señores encargado del despacho del Departamento de Hacienda y Gobernador civil de Baleares,

(Gaceta 5 de Octubre)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

#### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Siendo frecuentes las consultas hechas por algunas Jefaturas de Obras públicas en relación a lo que deben de hacer al no publicar la *Gaceta de Madrid* los anuncios que remiten con dicho objeto de las adjudicaciones de las subastas de conservación de carreteras que se celebran en dichas Jefaturas; y vista la Real orden de 2 de Julio de 1919, (Gaceta del 4), en la que con referencia a las peticiones de prórroga de plazo para otorgar las escrituras de las obras de conservación y reparación de carreteras dispone que no se les dé curso a las que tengan entrada en el Registro general de este Ministerio despues de terminado aquel, contado a partir de la fecha de la adjudicación, a menos que se acompañe a la instancia documento justificativo de la fecha de notificación al interesado, y que, para que en lo sucesivo no haya duda respecto a esta fecha, se publique la adjudicación en la *Gaceta de Madrid* cuando la subasta se haya verificado en este Centro directivo, y en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, cuando en ellas se verifique.

Considerando que si bien los anuncios de subastas, aun de las celebradas en las Jefaturas, es conveniente se publiquen en la *Gaceta de Madrid* además de hacerlo en los BOLETINES OFICIALES de las provincias correspondientes para facilitar llegue a conocimiento del mayor número de licitadores los anuncios de las adjudicaciones, sólo surten los efectos de determinar las fechas de las correspondientes notificaciones.

Esta Dirección general ha resuelto con carácter general que las adjudicaciones de las subastas de conservación de carreteras que se celebren en las Jefaturas de Obras públicas se publiquen solamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta 4 de Octubre)

## SECCION PROVINCIAL

### Núm. 2141 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 30 de Septiembre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1329'10 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 5 de Octubre de 1923.—El Vicepresidente, Francisco Gomila

### Núm. 2138 ALCALDIA DE PALMA

#### Cédulas Personales

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día ocho del que rige, acordó prorrogar el período voluntario de Recaudación del Impuesto de Cédulas personales, hasta el treinta y uno del actual mes de Octubre.

Lo que hago público por medio del presente, a los efectos oportunos.

Palma 10 de Octubre de 1923.—Alcalde, Francisco Salas.

### Núm. 2091

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

ANUNCIO.—En el sorteo de contribuyentes celebrado el día de ayer para la organización de la Junta Municipal a tenor del artículo 68 de la Ley Municipal y lo mandado en el R. D. de 30 de Septiembre último resultaron elegidos los Vocales que a continuación se expresan:

#### Seccion 1.ª

D. Jaime Llado Picornell, Sol 18.  
D. Miguel Vidal Sastre, S. Andrés 11.  
D. Jaime Canaves Covas, Llaneras 39.  
D. Miguel Burguera Vidal, Palma 43.

#### Seccion 2.ª

D. Sebastián Ojvas Rigo, Verger 23.  
D. Sebastián Xamena Burguera, Algibe 39.  
D. Bartolomé Roig Bonet, Palma 20.

#### Seccion 3.ª

D. Pedro J. Rosselló Amengual, Son Salém 10.  
D. Guillermo Cladera Vicens, Morell 177.

D. Bartolomé Burguera Adrover, Colonia 47.

#### Seccion 4.ª

D. Guillermo Suan Burguera, Costa 46.  
D. Miguel Rigo Vicens, P. Petro 46.  
D. Antonio Adrover Adrover, Calonge 79.

Santañy a 3 Octubre de 1923.—El Alcalde, Miguel Vidal.—El Secretario, Juan Verger.

### Núm. 2139

#### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Terminado el repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se produzcan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96 del expresado Real decreto.

Algaída 6 Octubre 1923.—El Alcalde, Miguel Oliver.

### Núm. 2142

#### ALCALDIA DE SAN ANTONIO ABAD

D. Juan Prats Colomar, Alcalde constitucional del término municipal de San Antonio Abad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer semestre del reparti-

miento general de utilidades de este pueblo correspondiente al actual ejercicio, tendrá lugar durante todo este mes los días laborables en la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, pues pasado dicho plazo se procederá a hacer efectivas las cuotas de los contribuyentes morosos por vía de apremio.

San Antonio Abad a 8 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Juan Prats.

### Núm. 2143

#### AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley municipal vigente hago público por medio del presente que este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día tres del actual acordó celebrar las sesiones ordinarias en 1.ª convocatoria los jueves a la hora de las veinte y las de 2.ª convocatoria los sábados a la misma hora.

Santa Eugenia 6 de Octubre de 1923.—Al Alcalde, Sebastián Liabrés.—El Secretario, Juan Noguier.

### Núm. 2145

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío Juez, de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud de lo acordado en providencia de ayer, recida en los autos ejecutivos que sigue D.ª Catalina Alberti Mayol contra D. Lucas Morell Castañer, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los inmuebles que se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día quince de Noviembre próximo a las diez, con sujeción a las condiciones de que se hará mérito:

1.ª Una porción de tierra y mitad de unas casetas, vulgo porches, sita en el término de la ciudad de Sóller, procedente de las llamadas Son Soca y pago Sas Moncadas, tiene de cabida veintitrés áreas, noventa y siete centiáreas, trescientas una milésimas; lindante por Norte, con la otra mitad de casita y tierra propias de Catalina Castañer, por Sur y por Oeste, con tierra de José Canals y por Este con tierra remanente de las íntegras fincas, propia de Francisca Castañer. Justipreciada en dos mil pesetas.

2.ª Casa calle de Santa Teresa, número 49 de pertenencia de la nombrada el Sellér, del término de Sóller, edificada en los solares números 110 y 111 del plano levantado para el establecimiento de la misma finca, y linda por la derecha entrando o Sur, con casa y corral de Bartolomé Coll; por la izquierda o Norte, con corral de Salvador Colom; por el fondo o Este, con solares de D.ª María Margarita Fortuñy; y por el frente u Oeste, con la calle de Santa Teresa. Justipreciada en veinte mil pesetas.

#### Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la suma en que ha sido valorada la finca que traten de adquirir, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Que los autos, titulación y certificación de gravámenes, a que estén afectas las fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito Actuario. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, la cual consiste en una certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Que los gastos de la clase que fueren, que ocasionen el comprador con la presentación en estos autos, serán

de la exclusiva cuenta del mismo comprador.

4.ª Que la ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de hacer depósito alguno.

Palma nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Ismael Rodríguez Solano.—Ante mí, Sebastián Gazá, Secretario.

### Núm. 2146

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

A Magdalena, Bernardo y Antonio Rosselló Bisquera, ausente en ignorado paradero se hace saber: Que el Señor Juez de 1.ª instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada en los autos sobre beneficio de pobreza solicitado por Jaime Rosselló Bisquera con citación de los expresados hermanos y de Francisca Gual Morell, en concepto propio y en el de legítima representante de las menores Margarita y Francisca Rosselló Gual, y de Francisca Rosselló Bisquera ha mandado al emplazamiento a los mencionados Magdalena, Bernardo y Antonio Rosselló Bisquera a instancia de Jaime Rosselló Bisquera para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda, con prevención que si no lo efectúan en dicho plazo se sustanciará solo con el Sr. Liquidador del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes del partido, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca 9 de Octubre de 1923.—El Secretario, Pedro J. Seffra.

### Núm. 2077

#### CEDULA DE CITACION

En providencia dictada en el día de hoy al pie de la demanda presentada por D. Miguel Obrador y Llodrá, mayor de edad, de esta vecindad, como apoderado de D. Juan y D.ª Antonia Alelno y Socias contra María Font y Gayá sus herederos o sucesores de ignorado paradero sobre pago de pensiones de Censo, por el Juez Municipal accidental queda acordada la celebración del juicio verbal que en dicha demanda se solicita para el día veinte y nueve del próximo Octubre y hora de las diez en la sala Audiencia de este Juzgado al que deberán concurrir las partes provistas de la cédula personal y pruebas que esmenen; y caso de no comparecer se le seguirá en su rebeldía parán de los al consignante perjuicio.

Y para que tenga lugar la citación en forma de dicha demandada María Font y Gayá sus herederos o sucesores de ignorado paradero y su cumplimiento de lo acordado por dicho Sr. Juez exp'do la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Felanitx a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veintey tres.—Guillermo Janer, Secretario.

### Núm. 2160

El Comandante Militar de Marina de Mallorca y Director local de Navegación y pesca marítima

Hago saber: Que el Excmo. Señor Director General de Navegación y Pesca marítima en circular de fecha tres del actual inserta en el Diario oficial del Ministerio de Marina número 225 correspondiente al día 8 del actual dispone lo siguiente:

«Se previene a los Señores Directores locales de Navegación y pesca marítima hagan saber a todos los armadores de su matrícula, que ningún buque que no esté inscripto precisamente en la segunda lista, podrá ejercer el comercio nacional, dándose de plazo hasta el primero del próximo mes de Noviembre para llenar ese requisito si así lo desean y a partir de esta fecha quedará prohibido en absoluto el comercio a los que no se encuentren en dichas condiciones.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 11 de Octubre de 1923.—Mariano Sbert.

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los Señores de esta Isla, a quienes por esta Delegación se ha concedido durante el mes de Septiembre último, licencia de uso de armas, de caza y para cazar con perro.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, VECINDAD, LICENCIA DE (Caza, Armas, Perros, Hurdas), FECHAS. Lists names and their respective licenses.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, VECINDAD, Casa, Armas, Perros, Hurdas, FECHA. Lists names and their respective licenses.

Mahón 5 de Octubre de 1923. — El Delegado, Gerardo Gavilanes.

trangería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto a que comparezca.

Hace saber: Que debiendo adquirir para las necesidades del servicio en el mes de la fecha, las cantidades aproximadas de víveres y artículos que a continuación se expresan se señala el día 24 del mismo a las once de su mañana para la admisión de proposiciones libres en esta Jefatura administrativa sita en la calle de Santa Ana núm. 2

Las proposiciones podrán hacerse a una, varias o a la totalidad de los artículos y ajustarse al siguiente modelo de proposición.

Mahón 6 de Octubre de 1923. — José Martínez Viveres y artículos que se calculan necesarios

Table with columns: Unidad, Cantidad. Lists items like Aceite mineral, Id. vegetal, Id. de 2.º, Azúcar, Café tostado, etc.

Modelo de proposición. Domiciliado en... y con residencia en la calle de... núm. ... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha... de... de... para la adquisición de... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar al precio de... (en letras) por la unidad que marque el anuncio, acompañando en cumplimiento de lo prevenido en la cláusula... corriente de fecha... de... de... (o) pasaporte de ex...

El Presidente, M. Salas. El Secretario sustituto, Francisco Mas.

Núm. 2122 SALINERA ESPAÑOLA

Balace del Ejercicio de 1922 a 1923 cerrado el 30 de Junio de 1923

Table with columns: Activo, Pasivo. Lists financial items like Fincas de la Sociedad, Mobiliario, Valores en cartera, etc.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BUNOLA

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Primera parte.-Cuenta de Caja' and 'Segunda parte.-Cuenta por Conceptos'.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones.

En Bunola a 20 de Julio 1923. -El Depositario, Miguel Palou. -El Secretario-Contador Interino, Pedro J. Muntaner. -V.º B.º -El Alcalde, Juan Estarellas.

DR.º del AY.º DE S. LORENZO de DESCARDAZAR

CUENTA del tercer trimestre de 1922-23

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Primera parte.-Cuenta de Caja' and 'Segunda parte.-Cuenta por Conceptos'.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones.

En San Lorenzo de Descardazar a 3 de Julio 1923. -El Depositario, José Rullán. -El Secretario-Contador, Gabriel Carrió. -V.º B.º -El Alcalde, Andrés Fementas.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BUÑOLA

CUENTA del tercer trimestre de 1922-23

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Primera parte.-Cuenta de Caja' and 'Segunda parte.-Cuenta por Conceptos'.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones.

En Buñola a 20 de Julio 1923. -El Depositario, Miguel Palou. -El Secretario Contador Interino, Pedro J. Muntaner. -V.º B.º -El Alcalde, Juan Estarellas.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SASELLAS

CUENTA del tercer trimestre de 1922-23

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Primera parte.-Cuenta de Caja' and 'Segunda parte.-Cuenta por Conceptos'.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones.

En Saseillas a 26 de Julio de 1923. -El Depositario, Jaime Liabrea. -El Secretario-Contador, Antonio Verd. -V.º B.º -El Alcalde accidental, Oliver.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANTAÑY

CUENTA del tercer trimestre de 1922-23

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Primera parte.-Cuenta de Caja' and 'Segunda parte.-Cuenta por Conceptos'.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones.

En Santany a 10 de Enero de 1923. -El Depositario, Miguel Roig. -El Secretario-Contador, Juan Verja. -V.º B.º -El Alcalde, Miguel Olar.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN JOSE

CUENTA del tercer trimestre de 1922-23

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Primera parte.-Cuenta de Caja' and 'Segunda parte.-Cuenta por Conceptos'.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones.

En San José a 31 de Diciembre de 1922. -El Depositario, Antonio Tur. -El Secretario-Contador, circo Ribot. -V.º B.º -El Alcalde, Ribaa.